

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a los abogados **CARLOS FERNANDEZ (principal)** y **CARLOS BARRIOS ANGULO (suplente)** como apoderados judiciales del demandado señor **JUAN CAMILO FERNANDEZ PEREZ**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ellos otorgado.

Por otro lado, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado señor **JUAN CAMILO FERNANDEZ PEREZ**, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de los apoderados del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0f1b50b453bbb2fe37d2d540fe71d6437c7ea7d4bc8bd9cfe0628cbe082d63

Documento generado en 10/05/2021 08:42:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, y como quiera que la demanda de reconvenición inicial está siendo reformada, y se cumple con las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso (C.G.P.) se Dispone:

Admitir la reforma de demanda. Como consecuencia de lo anterior notifíquesele este auto por estado a los demandados.

Del escrito de reforma córrase traslado a la pasiva por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso (C.G.P.) Una vez vencido el término anterior, se dispondrá lo que corresponde sobre el trámite del proceso. (remítase mediante correo electrónico a la parte demandada en reconvenición y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos informados copia de la reforma de la demanda y cumplido lo anterior controle el termino antes indicado).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°30 De hoy 30 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb3d607bbde79f4fe57ce4547a4021f5dd97a7f36469a98077f901d66be7db4

Documento generado en 29/04/2021 09:09:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte interesada no ha realizado las labores necesarias para impulsar el presente asunto, ni dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) frente a la vinculación de la parte demandada, en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, por inactividad de la parte actora.

La anterior decisión se adopta sin perjuicio de que para éste caso concreto y por razones constitucionales se disponga la implicación de los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 ibídem, en cuanto señalan un término mínimo de seis (6) meses para presentar de nuevo la demanda y advierten que decretado el desistimiento tácito por segunda vez, se extinguirá el derecho pretendido, por cuanto en éste efecto concreto de la norma, se radica puntualmente el choque o fricción de la decisión anunciada, con el derecho al acceso a la justicia y a un determinado estado civil.

De esta manera, a juicio del despacho, se armoniza la protección de los derechos fundamentales, con la sanción procesal para quien, como en este caso, ha abandonado su interés en la pretensión planteada, y ello pese al requerimiento que se le hiciera en auto anterior, sin cuya gestión de todas maneras el expediente estaría condenado al ostracismo.

Por todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso¹, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso de unión marital de hecho de MARYORI GALLEGO SIGUA en contra de JOAQUIN GALLEGO CASAS.
3. Inaplicar por razones de inconstitucionalidad y para éste caso concreto, las expresiones “...trascurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior...” contenido en el literal f) y, “Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.” del literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ Art.317 Código General del Proceso numeral 1º: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguese los mismos a la parte actora dejando las constancias del caso.
5. Sin condena en costas por así establecerlo el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f124693b6b5570fde23e48c9090e3b45dc76258264fb903de27c719928fc241

Documento generado en 10/05/2021 08:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores ZULMA VIRGINIA NIETO DIAZ y PEDRO ARTURO GAITAN RINCON en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 26 del mes de JULIO del año dos mil veintiuno (2021) con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asan chop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee07aa4fad3f39980cf7bdfdd50834c7e05b0264dd1f470b527d08a58feed6a9

Documento generado en 10/05/2021 08:42:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Alcaldía Local de Bogotá a través de la cual devuelven sin diligenciar el despacho comisorio ordenado en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaría remítase el Despacho Comisorio No.0001 al juzgado que corresponde, esto es Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca (reparto) remitiendo al correo electrónico respectivo para que procedan con su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143c789fdeae4a7a63aa1d87b8925c5b8d639f99e4fa171479c507ccf43c79d8

Documento generado en 10/05/2021 08:42:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso (C.G.P.), decretando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, por inactividad de la parte actora.

La anterior decisión se adopta sin perjuicio de que para éste caso concreto y por razones constitucionales se disponga la inaplicación de los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 *ibídem*, en cuanto señalan un término mínimo de seis (6) meses para presentar de nuevo la demanda y advierten que decretado el desistimiento tácito por segunda vez, se extinguirá el derecho pretendido, por cuanto en éste efecto concreto de la norma, se radica puntualmente el choque o fricción de la decisión anunciada con el derecho al acceso a la justicia.

De esta manera, a juicio del despacho, se armoniza la protección de los derechos fundamentales, con la sanción procesal para quien como en este caso ha abandonado su interés en la pretensión planteada, y ello pese al requerimiento que se le hiciera en auto anterior, sin cuya gestión de todas maneras el expediente estaría condenado al ostracismo.

Por todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso¹, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso de Permiso de Salida del País.
3. Inaplicar por razones de inconstitucionalidad y para éste caso concreto, las expresiones “...*trascurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior...*” contenido en el literal f) y, “*Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.*” del literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso.
4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguese los mismos a la parte actora dejando las constancias del caso.
5. Sin condena en costas por así establecerlo el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62437887413b4782a827dcd2fd5c18758159716eab734565116e6a1b6e7682a9

Documento generado en 10/05/2021 08:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la parte ejecutante, agréguese al expediente para que obre de conformidad, en consecuencia, dicho memorial póngase en conocimiento de la parte ejecutada y su apoderado judicial a través de los correos electrónicos por estos suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente. Así mismo, remítase a la ejecutante y su apoderado judicial copia en PDF de la totalidad del proceso para su conocimiento.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia de conciliación celebrada por las partes el día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) en su numeral CUARTO que dispuso: “**AUTORIZAR** la entrega a la ejecutante de los dineros hasta ahora consignados por medida cautelar y los que posteriormente se consignaren.”

Cumplido lo anterior sobre la entrega de dineros a la ejecutante, por secretaría déjese al interior del expediente el respectivo informe de títulos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2278bc52203cc9db5883c9ec0b9bb5d37be1a9f08ebc182bd10da89099f6e1cc

Documento generado en 10/05/2021 05:17:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones previas formuladas por la parte demandada, se le corre traslado a la demandante, por el término legal de tres (3) días. (Artículo 100 del C.G.P.). Remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las excepciones previas a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólase el termino antes indicado (sin perjuicio del memorial que fue aportado por el apoderado de los demandantes).

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8858f1f4cc5e42af29b20532117ff9aea1893ddfc51309f7ca1d383b60d76e**

Documento generado en 10/05/2021 08:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que el curador *ad litem* designado a los herederos indeterminados del fallecido MAURICIO HERRERA VELEZ contestó la presente demanda dentro del término legal.

Agréguese al expediente el memorial que antecede a través del cual se acredita el pago de los gastos fijados al curador ad litem designado en el asunto de la referencia.

Debidamente integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone:

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado (sin perjuicio del memorial que fue aportado por el apoderado de los demandantes).

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48dbf0638097e4c88533a654557f824468b6b737d9a82499e67d84fc0007779f

Documento generado en 10/05/2021 08:42:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El dictamen pericial que antecede allegado por la apoderada de los señores MARIA CAROLA SUAREZ TRUJILLO (cónyuge) y LUIS SEBASTIAN VILLAMIZAR SUAREZ agréguese al expediente para que obre de conformidad, y el mismo póngase en conocimiento del abogado del heredero reconocido ALFONSO JAVIER VILLAMIZAR RAMIREZ al correo electrónico por este suministrado para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado del heredero ALFONSO JAVIER VILLAMIZAR RAMIREZ, el despacho dispone señalar el día martes dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad, a la hora de las **_9:00_**, para que concurran a las instalaciones del juzgado, el apoderado del heredero interesado en la tacha, junto con el perito grafológico por este contratado, esto es el señor MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO, para que realice las pruebas que juzgue necesarias para los fines del peritaje respectivo frente a la firma plasmada en el original del título valor letra de cambio, por valor de dieciocho millones de pesos m/cte. (\$18.000.000) que se asegura fue firmada por el causante ALFONSO JAVIER VILLAMIZAR PAEZ. El interesado en la tacha, debe ese día poner a disposición del perito, los documentos originales indubitados que permitan el respectivo cotejo.

Así mismo, por secretaría ofíciase a las Notarias Cincuenta y dos (52) y Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá para que presten la colaboración necesaria al perito designado por el heredero reconocido, esto es al señor **MARIO EFRAÍN MURCIA PRIETO**, para que pueda realizar la prueba grafológica ordenada por el despacho judicial en audiencia celebrada el día cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) respecto a la firma del causante ALFONSO JAVIER VILLAMIZAR PAEZ, remítaseles copia de dicha diligencia, en caso que señalen fecha para que puedan inspeccionarse los documentos requeridos, lo informe al juzgado para comunicarlo al interesado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98830503de360789828dfc3fddac60121d2f2b61f82bfbd23ebe887ba2bdb7f6

Documento generado en 10/05/2021 05:17:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Cancillería de Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales mediante los correos electrónicos por estos suministrados, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Una vez se obtenga la respuesta por parte de la Unidad Administrativa Especial De Migración, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

62df77902bd24a6f7217be1ea0fba1ec3018bd4fdb4ca3aa88c324b0785775a9

Documento generado en 10/05/2021 05:17:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la demandada, señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS contestó en tiempo la presente demanda, y que la parte demandante se pronuncio a través de su apoderada judicial frente a dicha contestación.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y previo a fijar audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), por secretaría proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **CONDE-NIETO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 2020, controlando el término respectivo.**

Así mismo, por secretaría elabórense los oficios solicitados por la apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381aec29263234d0ce4298acde28ce49c1a20709d7d49880e8784636058b4dbb

Documento generado en 10/05/2021 05:17:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00, del día 1º, del mes de SEPTIEMBRE, del año dos mil veintiuno (2021) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada **deberán traer los testigos solicitados**, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO.

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio De Parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante señora YENNY ISABEL ZAMORA SANCHEZ.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acbf257ee76fb9b5de38a3e405f142d540f5f8c40877d3ad9abdb89b3e9e9683

Documento generado en 10/05/2021 08:42:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, se concede el término de cinco días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

96b4cf0ac4321bcc1ac59446c8007e8d471ef2609a99051f1642d5e635ba8866

Documento generado en 10/05/2021 08:42:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición solicitada en escrito que antecede, emplácese al señor **ALFONSO SAAVEDRA MORENO** quien se informa, es el progenitor del menor de edad a favor de quien se inicia el presente trámite de guarda, e inclúyase al mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Controlando por secretaría el término respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

f0b063206db33120dd6a30c48a2266cd55d18eae6c04a939bf0713d3434da494

Documento generado en 10/05/2021 05:17:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría, continúese controlando el término con el que cuenta el curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido EDILBERTO CRUZ TOVAR para contestar la presente demanda, sin perjuicio del memorial que se allega a las presentes diligencias.

Así mismo, se agrega el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, frente al pago de los gastos fijados al curador ad litem.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

ff2f01d66c1a044e4366f577fa7dcd9e0e73e8b5b5caa31b1e51b89f2a0e1cc9

Documento generado en 10/05/2021 05:17:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista que antecede practicada a los menores de edad NNA **YLCA, JECA y YPCA**, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales mediante los correos electrónicos por estos suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, por secretaría ofíciase a la Institución Educativa Colegio Moralba Sur Oriental, para que informen al juzgado y para el proceso de la referencia, la persona que figura como acudiente de los menores de dad NNA **YLCA, JECA y YPCA** ante el colegio, quien ha suscrito los documentos respectivos a la matrícula de los niños, la persona que cancela los gastos educativos y quien recibe las notas en las entregas de boletines y demás de los menores.

Elaborado el oficio, el mismo remítase al demandante a su correo electrónico, para que este, proceda a su diligenciamiento en el colegio donde estudian los niños.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee019d3e0a4bff5d0292f52414f27838cc4e83b5494988f12fe97b4652ce9bc

Documento generado en 10/05/2021 08:42:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte ejecutada dentro del término legal procedió a contestar la presente demanda.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Artículo 443 del Código General del Proceso C.G.P. numeral 1º), para lo anterior, por secretaría remítase copia en formato PDF a la parte ejecutante y su apoderado judicial de dicha contestación para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, controle el término antes indicado.

Por otro lado, por secretaría elabórese el oficio solicitado por el apoderado de la parte ejecutante dirigido a la EPS COMPENSAR en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b1fde75f6c215a724fba7b1826d1710eb9f79a6fc96cce04fe866098cf24e2d

Documento generado en 10/05/2021 05:17:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
Rad. No.11001311002020**200051400**

En atención al contenido de la comunicación que antecede, donde la Defensora de Familia del Centro Zonal de origen informa que el PARD de **G.S.C.S.** fue remitido por error a este despacho judicial por cuanto ya había sido fallado por el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, allegando las constancias correspondientes, el despacho Dispone:

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la referencia por la razón antes expuesta.
2. Por Secretaria dejense las constancias respectivas y dese de baja en la estadística del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 033 Hoy 12 de mayo de 2021</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ad1ebcef9b041dbc7db563df592faa98935046472254381305491b1df6809

c

Documento generado en 11/05/2021 09:08:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos, agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se requiere a la apoderada para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), el despacho no le esta requiriendo para que allegue nuevamente las notificaciones de los señores **NESTOR MANUEL VARGAS ROJAS, DIANA CAROLINA CUELLAR ALEJO y al señor MACLEOD SAKYA ABDE KIN** porque dichas notificaciones fueron allegadas en debida forma y ya las apporto dos veces.

Lo que el despacho requiere, es que, **acredite al juzgado e informe COMO OBTUVO DICHOS CORREOS, tal y como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aclare donde consiguió que esos correos electrónicos son de los señores NESTOR MANUEL VARGAS ROJAS, DIANA CAROLINA CUELLAR ALEJO y MACLEOD SAKYA ABDE KIN, si la parte demandante se los informó, como obtuvo la parte demandante tales correos, aportando las pruebas pertinentes.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b2519dd22c4c368d48a97afef0e496759c0db5cb8c0db6d4d810f501bc2a3f

Documento generado en 10/05/2021 05:17:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito allegado por la parte demandante y coadyuvado por su apoderada judicial, mediante el cual le manifiestan al Despacho que es su deseo desistir del presente proceso de Unión Marital de Hecho, y como quiera que el juzgado advierte que se configuran los presupuestos establecidos en los arts. 314 y S.S. del Código General del Proceso (C.G.P.), se RESUELVE:

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte interesada en el presente trámite, y, por ende, la renuncia a las pretensiones de la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO iniciado por LILIANA MARLEN LOMBANA CALDERON en contra de los herederos de JORGE ORLANDO GONZALEZ LOPEZ.**
2. Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguese los mismos a la parte actora dejando las constancias del caso.
4. Levantar las medidas cautelares, previa verificación de embargos de cuotas partes. Ofíciense.
5. Sin condena EN COSTAS para quien desiste.
6. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e1381e3a5f22716b2248e653611831af6f4302ccd9e817a233c81647df7a44

Documento generado en 10/05/2021 08:42:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada señora INGRID JOHANNA RODRIGUEZ JIMENEZ se notificó por correo electrónico del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Quien en escrito que antecede, manifiesta allanarse a las pretensiones de la demanda y no oponerse a la misma, en consecuencia, se toma nota que el dictamen de prueba de ADN, allegado por el demandante no fue objetado por la demandada.

Por otro lado, previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, el despacho dispone que por parte de la secretaría se requiera a la señora INGRID JOHANNA RODRIGUEZ JIMENEZ al correo electrónico por esta suministrado, para que en el término de cinco (5) días y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la ley 1060 de 2006 informe al juzgado, el nombre del presunto padre del menor de edad J.G.R. y el lugar de residencia o trabajo de éste, para vincularlo al proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39300bf518bca0121b2321df96570c76cbe436dfc41edddb80dd7292d63c838

Documento generado en 10/05/2021 08:42:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>